Gobierno del CHACO

CLC-SV

DICTAMEN N° 869

REF: E21-2024-6472 -AE MARIEL ARACELI FERREYRA -REUBICACION JERÁRQUICA ESCALAFONARIA S/ PROYECTO DE DECRETO

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CESAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, respecto del Proyecto de Decreto adjunto por el cual se propicia la promoción de la Sra. Mariel Aracely Ferreyra –DNI N° 39.939.885, al grado de Oficial Principal Cuerpo Profesional, del Escalafón Administración de la Policía de la Provincia del Chaco.

I.- La mencionada Agente de Policía Plaza N° 10351, presta servicios en la División Tesorería dependiente de la Dirección de Administración de la Policía Provincial, realizando tareas inherentes a su profesión, en función del título de Contador Público que ostenta, expedido por la Universidad Empresarial Siglo 21, en fecha 20 de julio del año 2022 -E-Parte N° 1-.

II.- Las actuaciones cuentan con las intervenciones de los distintos organismos, como de la Asesoría Letrada Policial quien se expidió de manera favorable, al considerar oportuno y conveniente para la institución policial contar con con un Oficial Principal de Policía en el Cuerpo Profesional con título de "Contador"; haciendo lo propio el Estado Mayor Policial, quien reunido para el tratamiento de las actuaciones aconsejó como órgano asesor del Sr. Jefe de Policía, hacer lugar a la medida propiciada, -E-parte N° 1-.

Por su parte se expidió el Servicio Jurídico del área, en la que adhiere a los términos en que se expresara la Asesoría Letrada Policial, tal y como surge de E-Parte N°65-; a la vez que se agrega la correspondiente intervención de la Dirección General de Recursos Humanos sin objeciones para la prosecución del trámite –E-Parte N° 7-.

III.- Asimismo surgen agregadas, las intervenciones de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, haciendo constar que la modificación de la estructura cargos encuadra en las disposiciones del art. 54 de la Ley N° 1092-A, al no incrementarse el número de ellos. Cuyo costo presupuestario adicional para la Promoción es de $196.397,16 aproximadamente; y cuya factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de la máxima autoridad –E-Partes N° 8 y 9 respectivamente-.

Además, corresponde destacar que esta instancia, previo a emitir opinión, requirió la intervención de la Contaduría General de la Provincia a través de Providencia N° 908/24 -E-Parte N° 19-.

El mencionado Organismo Constitucional se expidió a E-Parte N° 20-, quien estimó que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. No obstante, recordó lo establecido en el art. 2 de la Ley N° 1092-A –de Administración Financiera, cuyo inc. f) preceptúa: "Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implementación en forma gradual y el mantenimiento de: ... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes..."; g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo , a los titulares de: 1) Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad; 2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente; 3) Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

IV.- El instrumento legal proyectado cuenta con las firmas digitales de los funcionarios actuales del Ministerio de Seguridad y Jefatura de Policía y, tal y como consta en E-Parte N° 18-.

V.- Respecto del marco legal, el temperamento propiciado encuentra apoyo en los arts. 41° y 43° de la Ley N° 178-J del Personal Policial- y art. 54 inc. c) de la Ley N°1092-A de Administración Financiera.

En este sentido, la designación de la profesional propuesta para su promoción lo es en el cargo de la Categoría 5 –Cuerpo Profesional –Escalafón Administración –Personal Superior –C.E.I.C. N° 8 –Grado 7 –Oficial Principal –Actividad

Gobierno del CHACO

Central 01 –Actividad Central –Actividad Específica 02 –Unidades Policiales Administrativas –División Administración de Fondos C.U.O.F. N° 3817 –Anexo 1- Jurisdicción 21 –Policía Provincial.

La mencionada medida se considera provisoria y será nombrada como Oficial Principal "en Comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen y, una vez cumplido el año de actividad, adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el art. 41 de la Ley del Personal Policial N° 178-J y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales aprobado por Decreto N° 1270/64.

Ahora bien, es sabido que, en "materia de encasillamientos o de reescalafonamiento", el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio (P.T.N., Dictámenes 236:32).

De ello se colige que, el instrumento remitido para su examen, se encuadra dentro de las facultades conferidas al Señor Gobernador de conformidad con el artículo 141° incs. 11) y 13) de la Constitución Provincial, por lo que procede la suscripción del mismo.

Por otro lado, si bien el derecho a la estabilidad en el empleo público no se extiende a la función, desempeño y asignación de determinadas tareas según el nivel de instrucción, habilidades y conocimientos alcanzados, deben guardar relación con la calificación y/o categorización, de donde se sigue que en las especiales circunstancias del caso planteado, la reubicación que la máxima autoridad jurisdiccional proponga se encontrará suficientemente motivada.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además condicionada a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo que, como reiteradamente lo tiene dicho esta Asesoría General de Gobierno, exceden el marco de asesoramiento estrictamente jurídico.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

14 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO